



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-03/14.
EXPEDIENTE N°: *****
QUEJOSO: QV1 Y QV2.
AGRAVIADOS: QV1 Y QV2.
MOTIVO: ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, ROBO, TORTURA, DETENCION ARBITRARIA, AMENAZAS Y MALOS TRATOS.
AUTORIDADES RESPONSABLES: POLICIA MINISTERIAL ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR.

**LIC. ADONAI CARREON ESTRADA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **TRES** días del mes de **ABRIL** del año dos mil **Catorce**. - - - - -

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50 y 70 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso de los CC. QV1 y QV2, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ***** , integrado con motivo de la queja presentada por los CC. QV1 y QV2, en contra de AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, ROBO, DETENCION ARBITRARIA Y MALOS TRATOS**, inferidos en su contra por dichos Servidores Públicos.-----

-----I. HECHOS-----

Con fecha 22 de Febrero del 2013, la Dirección de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remite expediente de queja del C. QV1 a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú, mismo que contiene escrito de queja del puño y letra del C. QV1 de fecha 21 de Febrero del 2013, en relación a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero del 2012, en la que manifiesta: -----

*“El 18 de Febrero del 2013, en el momento de mi detención me encontraba frente a la ***** en la calle que está a la izquierda de ***** , que corre en dirección a ***** , frente a la barda hay monte, no hay cerco o alguna división. Yo esperaba a mi papá para que me llevara a casa porque me quedaba lejos para ir caminando eran como las 7 p.m. o 8 p.m. de la noche. Cuando mi papá llegó en su pick-up blanco ***** , yo salí del monte haciéndole señas a mi papá para que se parara, cuando se detuvo quise abrir la puerta del copiloto y no abrió, mire a la parte de*

atrás de la caja en la cual mire que venían dos personas con armas, acostados, me asusté mucho por lo cual corrí sobre la calle que está en dirección a *****. Avancé como cinco metros cuando escuché un disparo y me gritaron que me parara o si no me matarían, por lo cual me tiré al suelo y me empezaron a golpear en la cabeza, en mi nariz y de repente perdí el conocimiento. Cuando desperté me tenían entre las espigas, esposado y de repente me levantaron golpeándome en todo mi cuerpo y a la misma vez echándome de la madre, entre bastantes insultos mas. En eso me aventaron a un pick-up blanco cayendo boca abajo en la caja esposado, de pronto una de las personas me puso en la espalda choyas, machucándolas con sus pies en mi espalda, insultándome y a la misma vez pateándome entre todos, eran muchas personas, todos me gritaban que le habían pegado una putiza a mi papá para llegar a mí. Todo eso pasó en el lugar que me agarraron enfrente de *****. De ahí me llevaron aplastándome la cabeza con sus pies, boca abajo, no importándoles que me viniera ahogando con mi sangre que me salía de la nariz, me bajaron en la oficina de la judicial, me metieron al baño para limpiarme la sangre, para tomarme fotos, ahí me di cuenta que no traía mis pertenencias, son dos anillos de oro, uno traía el nombre de ***** y otro era liso, en mi bolsa traía 1,100 pesos y dos teléfonos los cuales nunca aparecieron, no se me entregaron. Les pregunté por mis cosas y me dijeron que no sabían. Cuando terminaron de tomarme fotos y datos, me trasladaron al kilometro **** de La Paz a Comondu y me entregaron con otros agentes ministeriales quienes me llevaron a la semefo para tomarme datos y me checó un doctor, después a las oficinas de la ministerial donde me tomaron fotos y luego me llevaron al cereso donde hasta el día de hoy Jueves 21 no me ha atendido ningún doctor, ya que tengo dolor y no puedo comer casi nada por mi golpe que tengo en la mandíbula, ya he avisado y no me atienden.”-----

Con fecha 06 de Marzo del 2013 se anexa queja al expediente ***** con motivo de la queja presentada ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos, en el Municipio de Comondu, presentada por el C. QV2, en relación a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero del 2013, en la que manifiesta:-----

“Siendo las 8:00 a.m., del 18 de febrero 2013, momentáneamente irrumpieron un grupo de judiciales a mi domicilio ubicado en ***** y ***** , en la colonia ***** , sin pedir permiso ni mostrar orden de cateo. Se llevaron 3 celulares y un rifle de aire 5.5 mm, me preguntaron que donde estaba mi hijo **QV1**, les dije **“no lo tengo”** enseguida me ordenaron subir a una de las unidades y ya dentro me dicen, **“mira pendejo, es mejor me digas donde lo tienes,”** les dije de nuevo que yo no lo tenía y enseguida me ponen unos manazos en el pecho, uno de ellos me preguntó a donde iba con ese lonche, le respondí que iba a buscar trabajo en la obra y que pensaba hablarle a mi hijo para dejarle su almuerzo pues desde el jueves 14 de febrero 2013 no le veía, solo me dijo mi hijo unos días antes que se estaba escondiendo porque le acusaban de un homicidio no cometido, le pedí a mi hijo se entregara si no tenía culpa, me respondió que lo buscaban para matarlo y preferiría ocultarse y para no embroncarme se iba a internar en el monte y que él me hablaría. En el cruce de 2 brechas adelante del panteón nuevo me propinaron una golpiza los judiciales, pues a la fuerza querían les confesara donde tenía a mi hijo. Me pegaron varias patadas en la pierna derecha, en los riñones y varias cachetadas las cuales me averiaron el tímpano del oído izquierdo. Me bajaron a caminar en el monte, pues uno de los judiciales encontró huellas de los tenis que calzaba mi hijo. Cuando me estaban golpeando dentro de la unidad, me amenazaron con volarme la cabeza amartillando sus escuadras, otro elemento me apuntaba a la cabeza con su rifle. Cuando íbamos caminando en el monte, uno de los elementos varias veces me dio media vuelta y me propinaba patadas al estomago, me decía te va a cargar tu chingada madre si no me entregas a tu hijo o te desaparecemos, dijo otro. En el monte anduvimos hasta las dos p.m.; enseguida me llevaron a las oficinas del Ministerio Público ahí me encontré con la mamá de mi hijo, a la cual le mostraron un video reproducido en donde mostraba los hechos con los cuales involucraban a mi hijo, solicito hablar conmigo, enseguida me sugirió que entregara a mi hijo pues de lo contrario seríamos inculcados del delito de encubrimiento. Enseguida acorde con mi ex esposa E1 entregar a nuestro hijo. Alrededor de las 08:30 p.m., me obligaron los judiciales a enlazar comunicación con mi hijo. Después de tanto insistirle a mi hijo contestara su teléfono, después de varias veces contestó. Le pedí me dijera dónde estaba para llevarle una cobija y cena, él me contestó que a un lado de *****. Los judiciales me pidieron que los llevara en mi carro para no despertar sospechas y por hacer las cosas más suaves acepté. Los lleve en mi carro (pick-up *****), al llegar

al lugar donde me esperaba mi hijo, el salió del monte a mi encuentro. Al momento todo el escuadrón se le fue encima en su persecución. Enseguida me pidieron me retirara. Al otro día acudí a las oficinas del Ministerio Público a solicitar mis pertenencias. Tres días estuve dando vueltas pues los elementos y otro de alto mando dijo que estaban en el automóvil que traían los judiciales, que andaban en operativo en Santa Rosalía. Después fui otro día y me entregaron el celular de mi señora y otro que se escucha solo radio, al siguiente día me dicen que ya se fueron a La Paz y se llevaron mi rifle de aire calibre 5.5 mm y mi celular personal (LG, Rojo con negro)”-----

-----II. EVIDENCIAS-----

- A.** Queja escrita de puño y letra de fecha 21 de Febrero del 2013, signada por el C. QV1 en la que narran los hechos ocurridos el día de su detención el 18 de Febrero del 2013, mismo que se recibió ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----
- B.** Oficio número *****, de fecha 21 de Febrero del 2013, mediante el cual el Lic. L1, Visitador Adjunto, solicito vía colaboración al C. LIC. C1, Subdirector del Centro de Reinserción Social de La Paz, permiso para ingresar con cámara fotográfica con la finalidad de tomar set fotográfico de las posibles lesiones del quejoso.-----
- C.** Acuerdo de conclusión y remisión de expediente original con fecha 21 de Febrero del 2013, a la Visitaduría Adjunta del municipio de Comondú.-----
- D.** Acuerdo de Recepción y de Ratificación de Queja, de fecha 25 de Febrero del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L2, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por el C. QV1.-----
- E.** Oficio *****, de fecha 28 de Febrero del 2013, mediante el cual la Lic. L2, Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú, solicitó vía colaboración al C. LIC. L3, Visitador General, para que se visitara al quejoso en el CERESO, con la finalidad de que se le tomara nuevamente la narración de hechos para recabar datos necesarios para la debida integración del expediente de referencia.-----
- F.** Escrito de queja de fecha 04 de Marzo de 2013, signado por el quejoso **QV1**, mediante el cual amplía su queja, presentando datos precisos de su detención.-----
- G.** Acuerdo de Recepción y de Ratificación de Queja, de fecha 07 de Marzo del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L2, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por el C. QV2. -----
- H.** Acuerdo de calificación de Queja de Fecha de 07 de Marzo del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L2, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, ROBO, TORTURA, DETENCION ARBITRARIA, AMENAZAS Y MALOS TRATOS** en perjuicio de los CC. QV1 Y QV2.-----
- I.** Oficio No. *****, de fecha 13 de Marzo 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú solicitó la rendición de Informe al C. Felipe Chávez Peñalosa, Comandante de la Policía Ministerial Adscritos a Ciudad Constitución, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----
- J.** Informe de fecha 26 de Marzo del 2013, con el cual el C. M1, Comandante de la Policía Ministerial Adscrito en Ciudad Constitución, da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos en Comondú:-----

*“Es importante señalar a usted que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa investigación dentro de los archivos de esta institución, se encontró información respecto al quejoso **QV1**. Por lo que se le informa que se inicio un operativo que inicio a las 9:00 (nueve) horas del día 19 (diecinueve) de febrero del 2013 (dos mil trece), en el cual se tuvo resultado la detención del ciudadano QV1,*

por contar con un mandamiento judicial pendiente de ejecutar en su contra. Siendo la 02:00 (dos) horas fue ejecutada orden de aprehensión, girada por el ciudadano Licenciado J1, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, mediante oficio número *****, de fecha 07 (siete) de Octubre del año 2012 (dos mil Doce), en contra de la persona de nombre QV1, por su presunta responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACION Y ALEVOSIA, según proceso penal número *****, quedando interno en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a disposición del Juez Penal de la causa citada con antelación. Sin embargo es preciso señalar que en la detención el hoy quejoso QV1 se resistió a la cumplimentación de la multicitada orden de aprehensión, por lo que los elementos aprehensores en cumplimiento en su deber legal así como salvaguardar la integridad física de los mismos, se debió de recurrir a la neutralización del aludido quejoso, usando la fuerza necesaria para lograr tal fin, por lo que en este acto exhibo en copia simple el certificado médico realizado al quejoso en el cual se determino que las lesiones que presenta, por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, pronóstico bueno, así como no requiere de auxiliares diagnósticos. Manifiesto que el quejoso QV2, no se encuentra con registro alguno de investigación y/o entrevista, por lo cual es infundada la queja que se presentó, toda vez que carece de sustentación legal.”-----

K. Testimonial por comparecencia, de fecha 08 de Mayo del 2013, presentada ante este Organismo por T1, de *** años, en la que narra los hechos ocurridos el día 18 de Febrero del 2013.-----

“El día 18 de Febrero del 2013, como a las 08:00 hrs., aproximadamente me encontraba en mi puesto de dulces que tengo en mi domicilio ubicado en las calles *****, número **, en la colonia *****, cuando llegaron unos carros color **** tipo automóvil y un pick-up **** lleno de Policías Ministeriales vestidos de negro con armas largas, se bajaron a mi domicilio, donde afuera de la casa se encontraba mi pareja el C. QV2 y sin decirnos nada ni enseñarnos ningún documento, entraron a mi casa a revisar y no permitieron que mi pareja estuviera presente, le dijeron que se esperara que no se metiera, al salir de la casa pude percatar que se llevaban 3 celulares y un rifle de aire. Me preguntaron que si cuando había ido QV1 (quien es hijo de mi pareja) a la casa por lo que les dije que no sabia cuando había ido y que no me preguntaran nada a mi porque el muchacho no era nada mío. En eso agarraron a mi pareja y lo subieron en un carro *****, por lo que yo le dije a QV2 porque te llevan, si no has cometido ningún delito y el solo me dijo, no sé. De ahí me fui a casa de uno de mis hijos de nombre H1 y le dije que me llevara a casa del señor H2 quien es hermano de mi pareja, al llegar ahí me encontré a su esposa de nombre H3 quien le habló por celular a mi cuñado y me lo comunicó vía telefónica, al cual yo le expliqué lo que estaba pasando con QV2 y me dijo que él se iba a encargar del asunto, que le diría a un abogado para que le ayudara. Me fui a mi casa y como a las 4:00 de la tarde llegaron de nuevo los Ministeriales a preguntarme por QV1, me dijeron que si quien estaba ahí adentro, yo les dije que nadie que yo estaba sola, que ya se habían llevado a mi pareja que si quien más iba estar ahí, ellos me dijeron que mi marido estaba en las oficinas de la ministerial declarando ya todo y se retiraron. A la hora llegó el abogado que había contratado mi cuñado y me dijo que no encontraban a QV2, que ya lo había buscado en las oficinas de la Ministerial y que al parecer todavía lo traían los Ministeriales. Me fui a dormir a casa de mi hijo H1 porque sentía mucho miedo y a eso de las 10:30 de la noche llegó mi pareja QV2 por mí y me percaté que venia golpeado, apenas y podía caminar, por lo que le pregunté que si que le había pasado y me dijo que los Ministeriales lo habían golpeado mucho para que les dijera dónde estaba QV1. Yo lo estuve curando con fomentos de agua tibia y pomadas de árnica, no fue al médico porque no tiene seguro y le daba miedo salir porque decía que tal vez lo volvían agarrar la ministerial.”-----

L. Testimonial por comparecencia, de fecha 09 de Mayo del 2013, presentada ante este Organismo por T2, de 63 años, en la que narra los hechos ocurridos el día 18 de Febrero del 2013.-----

“El día 18 de Febrero del 2013, me encontraba en la sala de espera del hospital de esta Ciudad, esperando que mi hija saliera de una operación que le estaban

practicando, como a eso de las 12:00 hrs aproximadamente, recibí una llamada a mi celular del C. QV2 el cual me preguntaba si sabía en donde estaba QV1, por lo que yo le dije porque tengo que saber yo de él, estamos en el hospital H4 y yo, esperando que salga de la operación mi hija y QV2 me dijo pregúntale a H4 si sabe algo, por lo que yo le respondí que no se supone que tu lo tienes escondido, en eso me cuelga el teléfono. Como a las 8:00 p.m., me retiré del hospital a mi domicilio ubicado en **** en la Colonia *****; y como a las 9:30 p.m., llegó QV2 a mi casa golpeado y lastimado de la pierna izquierda, no podía ni caminar por lo que le pregunté qué te pasó, me dijo que por esa contestación que había hecho yo, diciendo que tenía escondido a QV1 los ministeriales lo agarraron a golpes, que habían sido ellos los que habían hablado poniéndole el teléfono en alta voz, que él se encontraba esposado de las manos. Se encontraba muy golpeado del todo el cuerpo quejándose mucho del oído izquierdo, le dije que fuera al doctor y no quiso ir porque decía que le daba miedo, que a lo mejor lo iban a volver agarrar.”-----

M. Testimonial por comparecencia, de fecha 13 de Mayo del 2013, presentada ante este Organismo por T3, de 27 años, en la que narra los hechos ocurridos el día 18 de Febrero del 2013.-----

“El día 18 de Febrero del 2013, aproximadamente a los 9:30 horas llegaron a mi trabajo en “*****” ubicada en ***** de esta Ciudad, dos Policías Ministeriales preguntando por mi, a lo que les dije que si que se les ofrecía y ellos me dijeron que si los podía acompañar, que era sobre un carro robado que le habían vendido a mi marido por lo que respondí que si, al salir de mi trabajo me subieron a un carro ***** en donde se encontraba dos ministeriales más, uno de ellos me arrebató mi celular y de manera agresiva me preguntó que si sabía porqué habían ido por mi, si sabía de que se trataba, por lo que le contesté que no, se supone que vinieron por mi para ver lo de un robo de carro y el me contestó, no te hagas pendeja sabes que venimos por tu hermano, les dije yo solo sabía que lo andaban buscando y era su problema, el Ministerial me preguntó si sabía lo que había hecho QV1 y le dije que no, que ni me interesaba, y me dijo tu nos los vas a entregar, sabemos que tienes comunicación con él, le llevas comida y ropa. En eso llegamos al Ministerio Público de esta Ciudad, nos bajamos y me llevaron hacia adentro en donde me metieron a una oficina en donde estaban 7 personas y uno de ellos me dijo que me iba ir al CERESO por cómplice y que mis hijos se iban a ir a la casa hogar, por lo que me pondrían a disposición del Ministerio Público, que sabían que hablaba y mensajeaba con QV1, me dijo que mi hermano mató a un muchacho, que lo habían golpeado, ahorcado, arrastrado y quemado; que me enseñaría las fotos para que viera y por lo que le dije que no, le pregunté que si él estaba seguro que él había sido, y no me contestó nada. Después me hicieron que le mandara un mensaje, y les dije que yo me imaginaba que estaba con su papá el señor QV2 y en eso dijeron, vamos con el ruco. Salieron de la oficina y me quede con tres personas y uno de ellos me empezó a tomar fotos, le pregunté que si para que me tomaba fotos y me contestó que no podía preguntar nada porque el que hacia las preguntas era él. Al pasar unos 30 minutos, regresaron las personas que habían salido y en eso también llega mi mamá y la pasaron a la oficina en donde estaba yo, le dijeron que si donde estaba su celular por lo que mi mamá les dijo que se le había caído, le dijeron en donde? y mi mama dijo que no sabía, por lo que los Ministeriales le dijeron no te hagas pendeja ruca, le dije a mi mama que les dijera en donde estaba su celular, le registraron su bolsa y le sacaron las llaves de la casa y fueron por el celular. Más tarde llegaron con el celular y le dijeron a mi mamá que si no les entregaba a su hijo QV1 lo podía matar el otro bando (sic) y que a mi me iban a mandar a la cárcel por cómplice, en eso mi mamá pidió hablar con el señor QV2, dijo un Ministerial traigan al ruco, en eso entró el señor QV2 el cual venia esposado y golpeado, todo lleno de tierra, no podía caminar, rengueaba de la pierna izquierda. Todos lo que estaban ahí en la oficina le empezaron a decirle muchas cosas a QV2 por lo que les dijo que les diera chanza de hablarle a QV1 por teléfono, en eso dijo un Ministerial, el ruco lo va a poner y se llevaron a QV2 de las oficinas. Dentro de la oficina tenían un radio en donde se escuchaba la persecución que tenían en contra de mi hermano QV1, en donde se escucharon detonaciones y uno gritó; ya lo tenemos. Al rato se escuchó la voz de QV2 que dijo ya lo agarraron y quiero hablar con mi ex esposa para que sepa, de ahí ya no se escuchó nada. Como a la media hora llegan los Ministeriales y le dicen a mi mamá que a su hijo ya lo habían agarrado, que iba rumbo a ****, que lo mandaron en un avión, y mi mamá les dijo pero no me lo golpearon verdad, por lo que el Ministerial contestó que no se preocupara que no iba golpeado, mi mamá les

dijo que recordara que el trato era que ellos lo entregaban con la condición de que no fuera golpeado. Eran como las nueve de la noche cuando nos dijeron que ya nos podíamos ir a nuestras casas entregándonos nuestros celulares.”-----

N. Set fotográfico consistente en cuatro fojas útiles con 8 fotografías, mismas que fueron tomadas al quejoso QV1.-----

-----III. SITUACIÓN JURÍDICA-----

I.- Que eran como las 8 de la noche del día 18 de Febrero del 2013, cuando el C. QV1 salió del monte y le hizo señas a su papá para que lo viera, cuando lo vio se paró y corrió a subirse al vehículo de su papá, pero cuando quiso abrir la puerta del copiloto no abrió y volteo a ver la parte de atrás del vehículo de su papá, se dio cuenta que iban acostadas 2 personas en la caja del pick up. Que llevaban armas y rápidamente se dio la vuelta, corrió por que se asustó mucho, avanzó como 5 metros por la calle que está enfrente de *****, cerca de la barda enfrente hay un lote baldío. Cuando corrió la distancia de 5 metros, escuchó un disparo y se tiro al suelo, miró el vehículo de su papá y vio que se bajaban del carro personas armadas gritándole que no me moviera, cuando se encontraba en el suelo llegaron y lo esposaron. De repente llegaron muchos vehículos con muchas personas armadas, alcanzó a mirar una ***** y muchos otros carros. **Cuando lo esposaron en el suelo lo empezaron a golpear, diciéndole que lo matarían, entre muchos insultos más, lo golpearon en la nariz y en la boca,** poniéndole espinas de choyas que había en el baldío de *****. De repente lo levantaron y aventaron a la caja de una *****, por segundos perdió el conocimiento, cuando se despertó todavía se encontraba en la parte de atrás de la ***** boca abajo, dos de los Ministeriales le volvieron a echar choyas en la espalda y lo golpearon en todo el cuerpo, **eran muchas personas y le gritaban que le habían pegado una putiza a su papá para llegar a él,** de ahí lo llevaron aplastándole la cabeza con sus pies, no importándoles que se estaba ahogando con su propia sangre, lo bajaron en las oficinas de la Ministerial, lo metieron al baño para limpiarle la sangre para tomarle fotos y ahí se dio cuenta que no llevaba sus pertenencias que son: dos anillos de oro, uno con el nombre de ***** , el otro es liso, \$1100.00 pesos y dos teléfonos, los cuales nunca aparecieron; al preguntar por sus pertenencias le dijeron que no sabían.”-----

Lo anterior, fue ratificado por el **C. QV2** manifestando ante este Organismo: Que siendo las 8:00 a.m., del 18 de febrero 2013, momentáneamente irrumpieron en su domicilio que se ubica en ***** , en la colonia ***** , un grupo de Ministeriales sin pedir permiso ni mostrar orden de cateo, se llevaron 3 celulares y un rifle de aire 5.5 mm, le preguntaron que donde estaba su hijo QV1, les dijo **“no lo tengo”**. Enseguida le ordenaron subir a una de las unidades y ya dentro le dicen, **“mira pendejo es mejor me digas donde lo tienes”**, les dijo de nuevo que no lo tenía y enseguida le ponen unos golpes en el pecho, uno de los Agentes le preguntó a donde iba con ese lonche, respondiéndole que iba a buscar trabajo en la obra y que pensaba hablarle a su hijo para dejarle su almuerzo ya que desde el jueves 14 de Febrero 2013 no lo veía, que solo le había dicho su hijo, unos días antes que se estaba escondiendo porque le acusaban de un homicidio que no había cometido, les dijo que le pidió a su hijo que se entregara si no tenia culpa, pero su hijo le dijo que lo buscaban para matarlo y preferiría ocultarse para no embrocarse y que se iba a internar en el monte y que él le hablaría. Los Ministeriales se llevaron al señor QV2 y en el cruce de 2 brechas delante de ***** le propinaron una golpiza, pues a la fuerza querían les confesara donde tenía a su hijo. **Le pegaron varias patadas en la pierna derecha, en los riñones y varias cachetadas, las cuales le lastimaron el tímpano del oído izquierdo.** Lo bajaron a caminar en el monte, ya que uno de los Ministeriales encontró huellas de los tenis que calzaba su hijo. **Cuando lo estaban golpeando dentro de la unidad, lo amenazaron con volarle la cabeza amartillando sus escuadras, otro agente le apuntaba a la cabeza con su rifle,** cuando iban caminando en el monte, **uno de los agentes varias veces le dio media vuelta y le daba patadas en el estomago,** le decía **“te va a cargar tu chingada madre si no me entregas a tu hijo”** o te desaparecemos, le dijo otro agente. Posteriormente, lo llevaron a las oficinas del Agente del Ministerio Publico, donde se encontró con la mamá de su hijo, acordaron entregar a su hijo, de ahí los Agentes Ministeriales, lo obligaron a buscar comunicación con su hijo, cuando contestó le pidió le dijera donde se encontraba, los Ministeriales le pidieron llevarlos en su vehículo, al llegar al lugar todo el escuadrón se le echó encima, su hijo intentó correr y uno de los Agentes accionó su arma haciendo una detonación.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Servidores Públicos de la **POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION B.C.S.**, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los CC. QV1 y QV2. -----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los Servidores Públicos señalados, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejoso y agraviada, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los Servidores Públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” -----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participo en su comisión.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.-----

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda **incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos

términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."-----

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."-----

El precepto antes transcrito, estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo."-----

B) Documentos Internacionales

a. Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**".-----

"Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".-----

"Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".-----

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."-----

"Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes."-----

"Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley."-----

"Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."-----

"Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación."-----

c. Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley."-----

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."-----

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas."-----

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."-----

"Artículo 5.- Ningún Funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales."-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur."-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u

omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S., Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los Derechos Humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 261.- LESIONES.- Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

“Artículo 294.- ROBO.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.”-----

“Artículo 328.- AMENAZAS.- Al que amanece a otro con causarle un daño futuro en su persona, honor, bienes o derechos o en los de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo familiar o afectivo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta por cien días de salario.”-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un Servidor Público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de Servidores Públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los Servidores Públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Policía Ministerial es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no así dichas autoridades están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de castigar por un hecho cierto o falso mediante dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Más aún cuando dicha persona no ha culminado su proceso legal, y el infringir cualquier clase de castigo varía del mérito del principio de presunción de inocente, lo cual es un derecho fundamental y primordial.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITA EN CIUDAD CONSTITUCION, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITA EN CIUDAD CONSTITUCION, que participaron en los hechos de queja narrados por los CC. QV1 Y QV2, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 261, 294 y 328 del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los Derechos Humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los quejoso en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, ROBO, TORTURA, DETENCION ARBITRARIA, AMENAZAS Y MALOS TRATOS**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: ---

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S., es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 20 B, fracción I y II, 22, 108 y 109 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 85 apartado B y 156 de la constitución política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II, 261, 294 y 328 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los CC. QV1 Y QV2.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

IV. OBSERVACIONES

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, ROBO, TORTURA, DETENCION ARBITRARIA, AMENAZAS Y MALOS TRATOS, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el C. QV1, el día 18 de Febrero del 2013, se encontraba cerca de la calle que está enfrente de ***** , calle que corre en dirección a ***** , en Ciudad *****. Eran como las 8 de la noche cuando salió del monte y le hizo señas a su papá para que lo viera, ya cuando lo vio se paró y corrió a subirse al vehículo de su papá pero cuando quiso abrir la puerta del copiloto no abrió y volteó a ver la parte de atrás del carro y se dio cuenta que venían acostados 2 personas con armas, rápidamente el quejoso corrió por la barda de ****, cuando escucho un disparo se tiro al suelo, miro que del vehículo de su papá se bajaban personas armadas gritándole que no se moviera, cuando se encontraba en el suelo llegaron y lo esposaron, de repente llegaron muchos vehículos con muchas personas armadas, cuando lo esposaron en el suelo lo empezaron a golpear y diciéndole que lo matarían entre muchos insultos más, lo golpearon en la nariz y en la boca, torturándolo con espinas de choyas que había en el terreno baldío de enfrente de *****. De repente lo levantaron y lo aventaron a la caja de una ***** , por segundos perdió el conocimiento, cuando despertó todavía se encontraba en la parte de atrás de la ***** boca abajo, dos de ellos le volvieron a echar choyas en la espalda machucándolas con sus pies en su espalda, insultándolo y pateándolos entre todos. Todos le gritaban que le habían pegado una putisa (sic) a su papá para llegar a él. Todo eso pasó en el lugar que lo agarraron enfrente de ***** , de ahí lo llevaron aplastándole la cabeza con sus pies, boca abajo, no les importó que se estuviera ahogando con su propia sangre que le salía de la nariz. Lo bajaron en la oficina de la Ministerial lo metieron al baño para limpiarle la sangre, para tomarle fotos, ahí se dio cuenta que no llevaba sus pertenencias, que son: dos anillos de oro, uno traía el nombre de ***** y otro era liso, en su bolsa tenía 1,100 pesos y dos teléfonos los cuales nunca aparecieron.-----

Por otra parte el C. QV2 manifestó que siendo las 8:00 a.m. del 18 de febrero 2013, irrumpieron un grupo de Ministeriales a su domicilio ubicado en calle *****, en la colonia *****, de Ciudad ***** , quienes no pidieron permiso, ni mostraron orden de cateo. Se llevaron 3 celulares y un rifle de aire 5.5 mm, le preguntaron que donde estaba su hijo ***** , le ordenaron subir a una de las unidades y ya dentro le decían, “mira pendejo es mejor que me digas donde lo tienes.” Se lo llevaron y en el cruce de 2 brechas adelante del ***** le propinaron una golpiza los Ministeriales, querían que les confesara donde tenía a su hijo. Pegándole varias patadas en la pierna derecha, en los riñones y varias cachetadas las cuales le dañaron el tímpano del oído izquierdo. Cuando lo estaban golpeando dentro de la unidad, lo amenazaron con volarle la cabeza, amartillando sus escuadras, otro elemento le apuntaba a la cabeza con su rifle. Cuando iban caminando en el monte uno de los elementos varias veces le dio media vuelta y le propinaba patadas al estomago, le decía: “te va a cargar tu chingada madre si no nos entregas a tu hijo.” En el monte anduvieron hasta las 2 p.m.; enseguida lo llevaron a las oficinas del Ministerio Público, ahí se encontró con la mamá de su hijo, a quien le mostraron un video en donde mostraba los hechos con los cuales involucraban a su hijo, solicitó hablar con el quejoso y le sugirió entregar a su hijo. Alrededor de las 08:30 p.m., lo obligaron los Ministeriales a enlazar comunicación con su hijo, después de tanto insistirle a su hijo que contestara su teléfono, finalmente contestó, el quejoso le pidió que le dijera dónde estaba para llevarle una cobija y cena, contestándole que a un lado de *****. Los Ministeriales le pidieron que los llevara en su carro para no despertar sospechas y por hacer las cosas más suaves, por lo que el quejoso aceptó. Los llevó en su vehículo al llegar al lugar donde lo esperaba su hijo, el salió del monte a su encuentro. Al momento todo el escuadrón se le fue encima en su persecución, y enseguida le pidieron que se retirara. Al día siguiente acudió a las oficinas del Ministerio Público a solicitar sus pertenencias, tres días estuvo dando vueltas pues los elementos y otro de alto mando dijeron que estaban en el vehículo que traían los Ministeriales, que andaban en operativo en *****. Después fue otro día y le entregaron el celular de su señora y otro que se escucha solo radio, al siguiente día le dijeron que ya se habían ido a ***** , llevándose su rifle de aire calibre 5.5 mm y su celular personal LG, Rojo con negro.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú, B.C.S., el C. Comandante de la Policía Ministerial refiere los antecedentes de los hechos e intervención policial, destacando que se inició un operativo que a

las 9:00 (nueve) horas del día 19 (diecinueve) de febrero del 2013 (dos mil trece), en el cual se tuvo por resultado la detención del C. QV1, por contar con un mandamiento judicial pendiente de ejecutar en su contra. Siendo la 02:00 (dos) horas fue ejecutada orden de aprehensión, girada por el ciudadano Licenciado J1, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, mediante oficio número *****, de fecha 07 (siete) de Octubre del año 2012 (dos mil Doce), en contra de la persona de nombre QV1, por su presunta responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACION Y ALEVOSIA, según Proceso Penal número *****, quedando interno en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a disposición del Juez Penal de la causa citada con antelación. **Sin embargo es preciso señalar que en la detención el hoy quejoso QV1, se resistió a la cumplimentación de la multicitada orden de aprehensión, por lo que los elementos aprehensores en cumplimiento en su deber legal así como salvaguardar la integridad física de los mismos, se debió de recurrir a la neutralización del aludido quejoso, usando la fuerza necesaria para lograr tal fin**, por lo que en este acto exhibo en copia simple el certificado médico realizado al quejoso en el cual se determinó que las lesiones que presenta, por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, pronóstico bueno, así como no requiere de auxiliares diagnósticos. **Manifiesto que el quejoso QV2, no se encuentra con registro alguno de investigación Y/O entrevista, por lo cual es infundada la queja que se presentó, toda vez que carece de sustentación legal.**-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta comisión y las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por los quejosos y lo declarado por los testigos T1, T2 y T3. Por lo que **T1** manifestó que: *“El día 18 de Febrero del 2013, como a las 08:00 hrs., aproximadamente me encontraba en mi puesto de dulces que tengo en mi domicilio ubicado en las calles *****, número **** en la colonia ***** de esta Ciudad, cuando llegaron unos carros color **** tipo ***** y un pick- up ***** lleno de Policías Ministeriales vestidos de negro con armas largas, se bajaron a mi domicilio donde afuera de la casa se encontraba mi pareja el C. QV2 y sin decirnos nada ni enseñarnos ningún documento, entraron a mi casa a revisar y no permitieron que mi pareja estuviera presente, le dijeron que se esperara que no se metiera, al salir de la casa pude percatar que se llevaban 3 celulares y un rifle de aire. Me preguntaron que si cuando había ido QV1 (quien es hijo de mi pareja) a la casa por lo que les dije que no sabía cuando había ido y que no me preguntaran nada a mi porque el muchacho no era nada mío. En eso agarraron a mi pareja y lo subieron en un carro ***, por lo que yo le dije a QV2 porque te llevan, si no has cometido ningún delito y el solo me dijo: no sé. Como a las 4:00 de la tarde llegaron de nuevo los ministeriales a preguntarme por QV1, me dijeron que si quien estaba ahí adentro, yo les dije que nadie que yo estaba sola, que ya se habían llevado a mi pareja que si quien más iba estar ahí, ellos me dijeron que mi marido estaba en las oficinas de la ministerial declarando ya todo y se retiraron. A eso de las 10:30 de la noche llegó mi pareja QV2 por mi y me percaté que venía golpeado, apenas y podía caminar, por lo que le pregunté que si que le había pasado y me dijo que los Ministeriales lo habían golpeado mucho para que les dijera dónde estaba QV1. Yo lo estuve curando con fomentos de agua tibia y pomadas de árnica, no fue al médico porque no tiene seguro y le daba miedo salir porque decía que tal vez lo volvieran agarrar la ministerial”*. Por su parte **T2** manifestó que: *“El día 18 de Febrero del 2013, como a eso de las 12:00 hrs. aproximadamente recibí una llamada a mi celular del C. QV2 el cual me preguntaba si sabía en donde estaba QV1, por lo que yo le dije porque tengo que saber yo de él, estamos en el hospital H4 y yo, esperando que salga de la operación mi hija, y QV2 me dijo: pregúntale a H4 si sabe algo; por lo que yo le respondí; que no se supone que tu lo tienes escondido?. En eso me cuelga el teléfono. Como a las 9:30 p.m., llegó QV2 a mi casa golpeado y lastimado de la pierna izquierda, no podía ni caminar por lo que le pregunté qué te pasó, me dijo que por esa contestación que había hecho yo, diciendo que tenía escondido a QV1, los Ministeriales lo agarraron a golpes, que habían sido ellos los que habían hablado poniéndole el teléfono en alta voz, que él se encontraba esposado de las manos. Se encontraba muy golpeado del todo el cuerpo quejándose mucho del oído izquierdo, le dije que fuera al doctor y no quiso ir porque decía que le daba miedo, que a lo mejor lo iban a volver agarrar.”* Por su parte **T3** manifestó que: *“El día 18 de Febrero del 2013, aproximadamente a los 9:30 Hrs. llegaron a mi trabajo en “*****” ubicada en ***** de esta Ciudad, dos Policías Ministeriales preguntando por mí, a lo que les dije que si que se les ofrecía y ellos me dijeron que si los podía acompañar, que era sobre un carro robado que le habían vendido a mi marido, por lo que respondí que si, al salir de mi trabajo me subieron aun carro **** en donde se encontraba dos ministeriales más, uno de ellos me arrebató mi celular y de manera agresiva me preguntó que si sabía porque habían ido por mi, si sabía de que se trataba, por lo que le contesté; que no se supone que vinieron por mi para ver lo de un robo de carro?, y el me contestó: “no te hagas pendeja, sabes que venimos por tu hermano.” Les dije yo solo sabía que lo andaban buscando y era su problema, el Ministerial me preguntó si sabía lo que había hecho QV1 y le dije que no, que ni me interesaba, y me dijo: tu nos los vas a entregar, sabemos que tienes comunicación*

con él, le llevas comida y ropa. En eso llegamos al Ministerio Público de esta Ciudad, nos bajamos y me llevaron hacia adentro en donde me metieron a una oficina en donde estaban 7 personas y uno de ellos me dijo que me iba ir a CERESO por cómplice y que mis hijos se iban a ir a la casa hogar, por lo que me pondrían a disposición del Ministerio Público, que sabían que hablaba y mensajeaba con QV1, me dijo que mi hermano mató a un muchacho, que lo habían golpeado, ahorcado, arrastrado y quemado; que me enseñaría las fotos para que viera y por lo que le dije que no, le pregunte que si el estaba seguro que él había sido, y no me contestó nada. Después me hicieron que le mandara un mensaje, y les dije que yo me imaginaba que estaba con su papá el Sr. QV2, y en eso dijeron: “vamos con el ruco”. Salieron de la oficina y me quedé con tres personas, y uno de ellos me empezó a tomar fotos, le pregunté que si para que me tomaba fotos y me contestó que no podía preguntar nada porque el que hacia las preguntas era él. Al pasar unos 30 minutos regresaron las personas que habían salido y en eso también llega mi mamá y la pasaron a la oficina en donde estaba yo, le dijeron que si donde estaba su celular por lo que mi mamá les dijo que se le había caído, le dijeron en donde? y mi mamá dijo que no sabia por lo que los Ministeriales le dijeron no te hagas pendeja ruca, por lo que le dije a mi mamá que les dijera en donde estaba su celular, por lo que le registraron su bolsa y le sacaron las llaves de la casa y fueron por el celular, más tarde llegaron con el celular y le dijeron a mi mamá que si no les entregaba a su hijo QV1 lo podía matar el otro bando y que a mi me iban a mandar a la cárcel por cómplice, en eso mi mamá pidió hablar con el Sr. QV2, dijo un ministerial traigan al ruco; en eso entró el Sr. QV2 el cual venia esposado y golpeado, todo lleno de tierra, no podía caminar, rengueaba de la pierna izquierda. Todos lo que estaban ahí en la oficina le empezaron a decirle muchas cosas a QV2 por lo que les dijo que les diera chanza de hablarle a QV1 por teléfono, en eso dijo un ministerial, el ruco lo va a poner y se llevaron a QV2 de las oficinas.”-----

En merito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por los quejosos se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en las atestes se encuentra la coincidencia en manifestar que el quejoso QV2 fue detenido y llevado por la Policía Ministerial a sus oficinas sin tener este ninguna orden de presentación, lo cual se contrapone en lo dicho por el Comandante de la Ministerial donde manifiesta que del C. QV2, no se encuentra con registro alguno de investigación Y/O entrevista. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por el quejoso, en lo concerniente de que fue golpeado por los agentes aprehensores al querer obtener información sobre la ubicación de su hijo QV1, mismo que en su detención también fue golpeado, lo que se acredita con el certificado medico donde le diagnosticaron lesiones contusas localizadas en la región temporal derecha con aumento de volumen y enrojecimiento que se extiende hasta la región malar derecha, pirámide nasal, párpados del mismo lado región y región orbital derecha. Se aprecia salida de sangre fresca por ambas partes fosas nasales múltiples escoriaciones lineales superficiales tanto en la región dorsal como en abdomen, expedido por el Depto. de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; de igual forma se acredita con el set fotográfico tomado al quejoso QV1, en el cual se observa que fue golpeado, hematoma en el ojo derecho, hematomas en el torax y escoriaciones en todo el cuerpo.-----

De lo anteriormente narrado, y como ya se ha dicho, se desprende la participación de las autoridades señaladas como responsables. Lo anterior, además de lo ya expreso de la disparidad entre las manifestaciones de los quejosos y la autoridad; y aunado a que, como se advierte de líneas anteriores, que las manifestación de los quejosos son coincidentes entre ellas, y robustecidas con atestes que señalan la participación y actuación irregular de los servidores públicos. Se encuentran también los certificados médicos y diversas fotografías lo que, adminiculado con lo que declararan los quejosos y quienes vertieron las testimoniales, coinciden en que los servidores públicos señalados tuvieron una actuación excesiva en contra de los quejosos, misma actuación que vulneró su esfera de garantías y violento sus derechos humanos.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 1, 16, 20 Apartado B, Fracción I y II, 22 y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero observa que: “todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.” Asimismo el artículo 22 del mismo ordenamiento señala que: “quedan prohibidas las marcas, azotes... tormentos de cualquier especie”, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra los quejosos CC. QV1 Y QV2. En el mismo

contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 147 Fracción II, 261, 294 Y 328 del código penal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en abuso de autoridad y Lesiones, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

-----VI. RECOMENDACIONES-----

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutive.-----

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Policía Ministerial del Estado adscritos a Ciudad Constitución, B.C.S., que intervinieron en los hechos narrados por los CC. QV1 y QV2. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a Ciudad Constitución, B.C.S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para garantizar a las personas que se encuentran recluidas a disposición de la Procuraduría bajo cualquier figura jurídica, las condiciones mínimas indispensables de respeto a su Dignidad y los Derechos Fundamentales de los detenidos.-----

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se le de vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, derivado de las actuaciones referidas en el cuerpo de la recomendación, por parte de los elementos de la Policía Ministerial adscritos a Ciudad Constitución, B.C.S., y se remita a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.-----

SEXTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a Ciudad Constitución, B.C.S., en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a lo establecido por el marco jurídico mexicano y a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar sus funciones.-----

SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----**ACUERDOS**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-03/14**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a los **CC. QV1 y QV2** como quejosos y agraviados, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un Servidor Público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. QV1 y QV2**, en su calidad de quejosos y agraviados de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.---

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y

éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.